

IEC/CG/143/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA ABIERTA PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE PARIDAD E INCLUSIÓN DE ESTE INSTITUTO.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la expedición y difusión de la Convocatoria pública abierta para la designación de titular de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- III. El 06 de junio de 2019, entró en vigor la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominada "Paridad en Todo", a través de la cual, entre otras cosas, se constitucionalizó el mandato de paridad como principio de optimización rector en materia electoral.
- IV. El día 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett

Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.

- V. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de ley en fecha 3 de noviembre de 2021.
- VI. En fecha 1º de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VII. El 08 de enero de 2024, mediante el oficio IEC/SE/105/2024 signado por Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral respecto del nombramiento de Encargadurías de Despacho de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.
- Posteriormente, en fecha doce del mismo mes y año, a través del Oficio INE/STCVOPL/001/2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la respuesta a dicha consulta por parte del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto del procedimiento de remoción del entonces Consejero Presidente de este Instituto, Rodrigo Germán Paredes Lozano, identificado con los números de expedientes UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.
- IX. El 22 de enero de 2025 el Consejo General de este Instituto dictó el acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- X. El 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El 28 de agosto 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/1131/2025 aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día 31 de octubre de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Patricia Guadalupe González Mijares y Layla Karina Miranda Girón, y el Consejero Electoral Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de 2025.
- XIII. El 27 de noviembre del año 2025, en su sesión ordinaria el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante el acuerdo IEC/CG/140/2025, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIV. El 1º de diciembre de 2025, mediante sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. En misma fecha, en sesión extraordinaria, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante acuerdo IEC/CG/147 /2025, determinó la suspensión de los procedimientos indicados en el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la preparación e inminente inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se renovarían las diputaciones integrantes del Congreso del Estado.
- XVI. Ante la vacancia generada, en sesión de 2 de diciembre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó, mediante el acuerdo IEC/CG/148/2025, la designación de Mónica Dinorah Ortiz Cinco como

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este organismo electoral, con una vigencia de un año, a partir de su formal aceptación.

- XVII. El 29 de junio de 2026 la C. Ortiz Cinco presentó escrito por el cual dio por terminada su relación laboral con este Instituto, con efectos a partir del día siguiente, lo que fue notificado por la Secretaría Ejecutiva de la institución mediante el oficio interno no. SE/134/2026 el 30 de junio, para los efectos previstos en el artículo 43 del Reglamento Interior de la institución, con lo cual se generó la vacancia de la titularidad de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este organismo.
- XVIII. El 7 de julio de la presente anualidad, las Consejerías Electorales de este Instituto Electoral llevaron a cabo reunión para discutir y analizar la propuesta de Convocatoria pública abierta previamente circulada por la Presidencia de este Instituto, para la designación de titular de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están

dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Presidencia y seis Consejerías Electorales; concurrirán con voz y sin voto las representaciones de los partidos políticos y la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Que el artículo 309, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y las leyes locales, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,

objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd), del Código Electoral señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

Handwritten signature in blue ink.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, establece que, para la designación de las titularidades de las áreas directivas y técnicas, la Presidencia del Consejo del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

DÉCIMO CUARTO. Por otra parte, los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señalan que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Además, que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila establece que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas dependerán administrativa, jerárquica y operativamente de la Secretaría, y responderán al Consejo, teniendo las atribuciones que les confieren el referido reglamento y demás normatividad aplicable.

A propuesta de la Presidencia, el Consejo designará, por mayoría calificada de cinco votos, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, debiendo satisfacer los requisitos previstos en el mismo.

DÉCIMO SEXTO. Que tal como refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento, se ha generado la vacancia de la titularidad de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este organismo público electoral, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones previstas en el Código Electoral del estado y en el artículo 66 del Reglamento Interior de la institución.

De ahí que sea imperante el inicio del procedimiento de designación de la titularidad de dicha unidad técnica para los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior, la Presidencia de este Instituto en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad electoral, propone al Consejo General la emisión y difusión de la Convocatoria pública abierta dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de la titularidad del cargo enunciado, como una acción que adopta el máximo órgano de dirección, a fin de cubrir a la brevedad posible dicha área, a la vez que se garantiza implementar un procedimiento

abierto, público, transparente, y guiado por los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad y publicidad.

Lo anterior, a fin de eficientizar las labores del área antes referida y tomando en consideración que en la entidad aún se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 toda vez, si bien ya tuvo lugar la celebración de la jornada electoral correspondiente, formalmente aún no ha concluido el mismo debido a la tramitación de los medios de impugnación pendientes de resolución por la autoridad jurisdiccional electoral competente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 344, numeral 1, incisos a), d) y cc) y 352, numeral 1, incisos a), e), y j), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numerales 1, inciso c) y 3, y 24, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 43, primer párrafo, numeral 3, y párrafo sexto, y 44, segundo párrafo, ambos del Reglamento Interior de este organismo público, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide la Convocatoria pública abierta para la designación de titular de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila, la cual forma parte del presente acuerdo como anexo 1.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé amplia difusión a la convocatoria emitida a través del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva se publique y difunda en formato accesible para las personas con discapacidad, para su conocimiento a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica oficial de este Instituto, juntamente con el anexo respectivo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO